



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana".



ASUNTO: El que se indica.

Expediente número: 0944/2019/IV.-

OFICIO NÚMERO: 2592.

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A VICTIMAS.

CALLE VERACRUZ NÚMERO 44 DE LA COLONIA
INFONAVIT POMONA, CÓDIGO POSTAL 91040.
XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAI
Comisión Ejecutiva Estatal
de Atención Integral a Víctimas

22-03-2022

003077

RECIBIDO

FEB 30 2022

HOR 16:10

Se le hace saber que en el expediente número: 0944/2019/IV.- JUICIO ESPECIAL DE

DECLARACIÓN DE AUSENCIA.- PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NALLADE FLORES

CÓRDOVA, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITANDO LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE

AUSENCIA DE SU PADRE EL CIUDADANO BENITO FÉLIX FLORES.- Se dictó un auto que

a la letra dice lo siguiente:-----

**AUTO: EN LA CIUDAD Y PUERTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, A ONCE DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

VISTO el estado que guardan las presentes actuaciones, en especial la certificación que antecede, así como con un escrito signado por el Ciudadano Licenciado **JOSÉ LUIS CRUZ PÉREZ**, con que da cuenta la secretaría de acuerdos de este H. Juzgado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales procedentes, y toda vez que como de autos y de la certificación se advierte que la **resolución dictada con fecha diez de Diciembre del año dos mil veintiuno** dentro del presente asunto, **no fue recurrida por alguna de las partes** dentro del término legalmente concedido para ello, se declara que la misma **HA CAUSADO ESTADO PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES**, por lo que se procede **aperturar la sección de ejecución correspondiente** y en cumplimiento al **resolutivo segundo** de la misma, se acuerda lo siguiente:

- Sin perjuicio de oposición por parte de terceros, **se realiza la declaratoria de ausencia respecto del señor BENITO FÉLIX FLORES**, a partir del once de Abril del año dos mil diecisiete, fecha en que se consignó en la carpeta de investigación precitada e iniciada por la desaparición del Ciudadano **BENITO**

FÉLIX FLORES, y seguida ante el Fiscal Noveno de la Unidad Integral de Procuración de Justicia en esta Ciudad, relacionado con la desaparición forzada de su persona.

Ahora bien, en cumplimiento al **resolutivo tercero** de la misma, atendiendo al principio de celeridad procesal, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 68, 69 último párrafo y 72 del código en consulta, se ordena girar atento exhorto con transcripción del presente proveído al Ciudadano **JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR EN TURNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO**, a fin de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva librar atento oficio al Ciudadano **ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en dicha Ciudad, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, en un término no mayor de **tres días hábiles**, realice la **inscripción correspondiente de declaración de ausencia** del señor **BENITO FÉLIX FLORES**, en el certificado de nacimiento número doscientos once (211), con fecha de registro dos de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, del libro 01, adjuntándole copia fotostática legible debidamente certificada de la resolución en comento para su mejor ilustración.

Concediéndole el término de **TRES DIAS HÁBILES** computados a partir de que sea recibido dicho oficio, para que informe a esta H. Autoridad Judicial, o en su defecto a dicha autoridad exhortada, el debido cumplimiento que le haya otorgado al presente, o en su defecto, el impedimento legal y/o material que tuviere para realizarlo.

Significándole a dicha autoridad del conocimiento, una vez hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a la brevedad posible las constancias procesales derivadas de su debida diligenciación, para los efectos legales a que haya lugar. Autorizando a dicho órgano jurisdiccional del conocimiento, para el efecto de que acuerde las promociones pertinentes que tiendan agilizar la debida diligenciación del presente, atendiendo el principio de máxima protección, toda vez que todas las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico de la declaración especial de ausencia.

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos antes señalados, se ordena girar atento exhorto con transcripción del presente proveído al Ciudadano **JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR EN TURNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, con domicilio ubicado en la avenida Juárez número 08, primer piso,



PRIMO OCTAVIO DE
SERRANO
COMALCALCO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana".

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

colonia centro, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 6010 de dicha Ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva librar atento oficio al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS**, con domicilio ubicado en Abraham González número 48, edificio anexo, Sótano, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a efecto de que tome nota sobre el presente fallo y en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona ausente **BENITO FÉLIX FLORES**, adjuntándole copia fotostática legible debidamente certificada de la resolución en comento para su mejor ilustración.

Concediéndole el término de **TRES DIAS HÁBILES** computados a partir de que sea recibido dicho oficio, para que informe a esta H. Autoridad Judicial, o en su defecto a dicha autoridad exhortada, el debido cumplimiento que le haya otorgado al presente, o en su defecto, el impedimento legal y/o material que tuviere para realizarlo.

Significándole a dicha autoridad del conocimiento, una vez hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a la brevedad posible las constancias procesales derivadas de su debida diligenciación, para los efectos legales a que haya lugar. Autorizando a dicho órgano jurisdiccional del conocimiento, para el efecto de que acuerde las promociones pertinentes que tiendan agilizar la debida diligenciación del presente, atendiendo el principio de máxima protección, toda vez que todas las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico de la declaración especial de ausencia.

De igual forma, se ordena girar atento oficio al **FISCAL NOVENO DE LA UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN ESTA CIUDAD**, con domicilio ubicado en la avenida Juárez número 408 altos de la colonia centro de esta Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, haciendo de su conocimiento que la presente resolución, conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley en comento, no le exime de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y búsqueda de la persona ausente **BENITO FÉLIX FLORES**, dentro de los autos de la carpeta de investigación número: **UIPJ/DXXI/F9/1113/2017**, hasta no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado, atendiendo el principio de máxima protección, toda vez que todas las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la persona desaparecida y a sus familiares o a quien tenga un interés jurídico de la

H. Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar
Av. Universidad Veracruzana km 17.5, Col. Duport Ostión, Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz. C.P. 96536.

declaración especial de ausencia, adjuntándole copia fotostática legible debidamente certificada de la resolución en comento para su mejor ilustración.

Por último, en cumplimiento al **resolutivo cuarto** de la resolución en comento, se ordena realizar la publicación de **declaración especial de ausencia** relativo al señor **BENITO FÉLIX FLORES**, por lo que se ordena girar atento oficio con transcripción del presente proveído a la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, al Ciudadano Ingeniero **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, **SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, así como a la Ciudadana Licenciada **BRENDA CERÓN CHAGOYA**, **ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, con domicilio ubicado en la calle Revolución número 11, interior 102 de la colonia centro, código postal 91000, de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz y a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, con domicilio ubicado en la calle Veracruz número 44 de la colonia INFONAVIT Pomona, código postal 91040, ambos en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a fin de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, realicen la publicación de los edictos correspondientes de **manera gratuita**.



ESTADO OCTAVO
SECRETARÍA
JUDICIAL

Concediéndoles el término de **TRES DIAS HÁBILES** computados a partir de que sea recibido dicho oficio, para que informen a esta H. Autoridad Judicial, el debido cumplimiento que le hayan otorgado al presente, o en su defecto, el impedimento legal y/o material que tuviere para realizarlo.

Asimismo, expídase a la parte interesada copias debidamente certificadas de las constancias procesales que integran el presente asunto, las cuales será expedidas **sin pago arancelario**, en términos de la circular número veinticinco de fecha seis de Septiembre del año dos mil diecinueve, dictada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y en atención a lo dispuesto por el artículo 60 del código de derechos para el Estado de Veracruz, se dejan las presentes actuaciones a disposición de las partes legítimas para que obtengan las fotocopias correspondientes y hecho que sea, las presente ante este Órgano Jurisdiccional correspondiente para su cotejo y certificación, por otra parte, deberá asentarse la razón en el libro de registro de autorización para copias certificadas correspondiente a este año, lo anterior en términos de los numerales 8º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 del Código en consulta, 75 fracción XI y 129 fracción X de la Ley Orgánica



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana".
PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO DE VERACRUZ

del Poder Judicial del Estado, previa identificación, razón y recibo que se obsequie en autos.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **LUIS DANIEL RUIZ GUERRERO**, Juez del H. Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar en este Distrito Judicial, asistido por la Ciudadana Licenciada **IVONNE MARTINEZ TAPIA**, secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.- **DOY FE.**-

"Dos firmas ilegibles del Juez y de la Secretaria de acuerdos. Rúbricas"-

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines legales procedentes.-

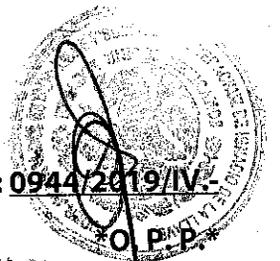
ATENTAMENTE.-

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 11 DE MARZO DEL AÑO 2022.-

EL JUEZ DEL H. JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL VIGESIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

C. LIC. LUIS DANIEL RUIZ GUERRERO.

Esta hoja pertenece al expediente número: **0944/2019/IV**-



H. JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
 COATZACOALCOS, VERACRUZ



"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana".
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

E D I C T O:

Se hace saber que con fecha once de Marzo del año dos mil veintidós, causó estado la resolución dictada con fecha diez de Diciembre del año dos mil veintiuno, dentro de los autos del expediente número: **0556/2020/IV** del índice del **H. JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.-** PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **KAREN LIZBETH USCANGA PONCE, POR SU PROPIO DERECHO**, SOLICITANDO LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE SU PADRE EL CIUDADANO **ROBERTO USCANGA CORTÉS**, desaparecido desde el día siete de Febrero del año dos mil veinte, y quien tuviera su último domicilio ubicado en la calle Adolfo López Mateos número 409 de la colonia Frutos de la Revolución de ésta Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz.

Lo anterior, a fin de hacer saber que sin perjuicio de oposición por parte de terceros, **se realiza la declaratoria de ausencia respecto del señor BENITO FÉLIX FLORES**, a partir del once de Abril del año dos mil diecisiete, fecha en que se consignó en la carpeta de investigación precitada e iniciada por la desaparición del Ciudadano **BENITO FÉLIX FLORES**, y seguida ante el Fiscal Noveno de la Unidad Integral de Procuración de Justicia en esta Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, relacionado con la desaparición forzada de su persona.

El presente se expide para su publicación **en forma gratuita** en la Gaceta Oficial del Estado, página electrónica del Poder Judicial del Estado, Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 21 de la ley en cita.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 11 DE MARZO DEL AÑO 2022.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL H. JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, DEL VIGÉSIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

C. LIC. IVONNE MARTINEZ TAPIA.

H. Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar
Av. Universidad Veracruzana km 17.5, Col. Duport Ostión, Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz. C.P. 96536.